DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS — Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, martes 9 de agosto de 2005 | NÚMERO 36

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar el año de 1549, como el año de la fundación de la Aldea Izabal del Municipio de Los Amates del Departamento de Izabal, ubicada a 5 metros sobre el nivel del mar, con latitud 15° 24' 17" y longitud de 89° 08' 17", de conformidad al expediente de mérito.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 419-2005

Guatemala, 18 de julio del 2005.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres,

CONSIDERANDO:

Que miembros de la Fraternidad Izabalense, solicitaron, que se oficialice el año de 1,549 como el año de la fundación de la Aldea Izabal y con fundamento en las investigaciones realizadas en documentos coloniales, así como en los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos del Ministerio de Cultura y Deportes, es procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo", 7 del Acuerdo Gubernativo 354-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar el año de 1,549, como el año de la fundación de la Aldea Izabal, del Municipio de Los Amates, del Departamento de Izabal, ubicada a 5 metros sobre el nivel del mar, con latitud 15° 24' 17" y longitud de 89° 08' 17", de conformidad al expediente de mérito.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes



Lic. Fredy Castillo Escobar
ASESOR JURIDICO
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-488-2005)—5—agosto

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de veinticinco (25) años, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria —SAT—, y con destino para el funcionamiento de la Aduana El Florido, limítrofe entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala, las fincas propiedad del Estado de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 367-2005

Guatemala, 4 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es propietario de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 189, folio 189 del libro 75 de Chiquimula, número 190, folio 190 del libro 75 de Chiquimula y número 191, folio 191 del libro 75 de Chiquimula, ubicadas en la aldea El Florido, municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, adscritas al Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, conforme su Ley Orgánica, le corresponde la administración del régimen tributario del Estado, por lo que resulta conveniente conceder en usufructo a título gratuito los bienes inmuebles provenientes de las ex Direcciones de Rentas Internas y Aduanas, para el cumplimiento de sus objetivos;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 55 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, y artículos 703, 704 y 705 del Código Civil, Decreto Ley número 106;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Constituir usufructo a título gratuito, por el plazo de veinticinco (25) años, con un valor total estimado de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON SETENTA CENTAVOS (Q 1.768,239.70) a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y con destino para el funcionamiento de la Aduana El Florido, limítrofe entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala, las fincas propiedad del Estado de Guatemala ubicadas en la aldea El Florido, municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, con un área total de SIETE MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CUATROCIENTOS CUATRO (7,091.0404) mts², correspondiente a las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 189, folio 189 del libro 75 de Chiquimula, con área de un mil novecientos setenta y nueve punto noventa y dos (1,979.92) mts², finca número 190, folio 190 del libro 75 de Chiquimula, con área de ciento tres punto cinco mil seiscientos cuatro (103.5604) mts². y finca número 191, folio 191 del libro 75 de Chiquimula, con área de cinco mil siete punto cincuenta y seis (5,007.56) mts² de conformidad con las primeras inscripciones de dominio que obran en el Registro General de la Propiedad, libres de gravámenes, hipotecas, anotaciones preventivas, cancelaciones y desmembraciones.

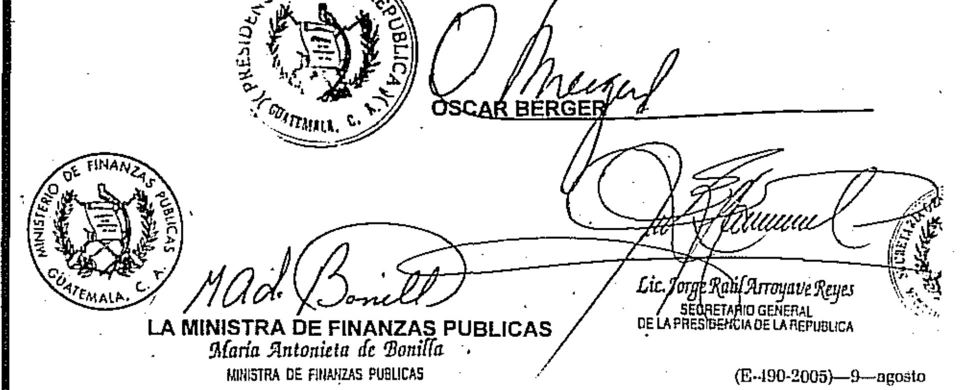
ARTICULO 2.- El usufructo de las fincas a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo se constituye bajo las condiciones resolutorias siguientes: a) La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, será responsable de la administración de las instalaciones y las fincas que se le transfieren; b) Deberá destinarlas para el cumplimiento exclusivo de los fines que le asigna su Ley Orgánica; y c) Con el cambio de destino para el cual se concede, se dará por terminado el mismo, volviendo el inmueble a favor del Estado de Guatemala sin necesidad de acción judicial, quedando a favor del Estado de Guatemala todas las mejoras que se hayan introducido a dicho inmueble sin derecho a compensación.

ARTICULO 3.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante el Escribano de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura constitutiva de derecho real de usufructo a título gratuito, conjuntamente con el representante legal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

ARTICULO 4.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes.

ARTICULO 5.- El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

(E-490-2005)—9—agosto



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno ubicada en la Aldea Mopán, Municipio de Dolores, Departamento de Petén.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 368-2005

Guatemala, 4 de agosto del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es propietario del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número 292, folio 29 del libro 3 de Petén, en el cual sobre un área de 1842.064 metros cuadrados, ubicada en la Aldea Mopán, municipio de Dolores, departamento de Petén, actualmente funciona el Puesto de Salud de dicha localidad, por lo que, con el fin de disponer de un registro consolidado, moderno, seguro y eficiente del patrimonio del Estado, es necesario desmembrar la fracción a favor del mismo Estado y adscribirla al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según consta dentro del expediente número **M-563-2002** de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 464 del Decreto Ley número 106, Código Civil; 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 39 y 40 numeral 10 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno ubicada en la Aldea Mopán, municipio de Dolores, departamento de Petén, con un área de 1842.064 mts² de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad

de la Zona Central con el número 292, folio 29 del libro 3 de Petén, propiedad del Estado, donde funciona el Puesto de Salud de dicha localidad, que pasará a formar finca nueva con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1, rumbo 5°19'59" sureste, distancia 43.99 metros, colinda con calle; de la estación 1 al punto observado 2, rumbo 86°43'18" noroeste, distancia 40.95 metros, colinda con Iglesia Católica; de la estación 2 al punto observado 3, rumbo 3°58'9" noroeste, distancia 48.10 metros, colinda con calle a Buena Vista; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0, rumbo 80°45'50" sureste, distancia de 40.65 metros, colinda con Iglesia Evangélica, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval Castañeda, colegiado número 3648.

ARTICULO 2. Adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo anterior, con el fin de que en la misma continúe funcionando el Puesto de Salud de la Aldea Mopán, en el entendido que, con el cambio de destino o el incumplimiento para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma, volviendo el inmueble a disposición del Estado, esto con el fin de mantener el control y registro de los bienes propiedad del Estado.

ARTICULO 3. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública que formalice la desmembración para sí mismo a favor del Estado.

ARTICULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a revisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 5. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá realizar las anotaciones necesarias en su registro y formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva.

ARTICULO 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 495-82 de fecha 17 de diciembre de 1982.

ARTICULO 7. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

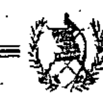
LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-491-2005)—9—agosto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de MAYO de 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-059-2005 de fecha 22 de abril de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes.

ACUERDO NÚMERO AG-107-2005

Guatemala, 22 de julio de 2005.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número AG-059-2005 del 22 de ABRIL de 2005, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de MAYO de 2005.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un periodo de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese periodo cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de MAYO de 2005, y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1. del Decreto Ley número 21-85; 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de MAYO de 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-059-2005 de fecha 22 de abril de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETROLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA:

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.400°API 6.300%S	35.82000
Rubelsanto	25.6°API 3.28%S	37.81128
Chinajá Oeste	30.8°API 2.14%S	39.65299
Caribe	21.7°API 3.34%S	36.74799
Tierra Blanca	22.6°API 3.65%S	36.86383
Xan	15.9°API 7.00%S	33.36861
Chocop	13.8°API 7.03%S	30.36073

ARTICULO 2. **VIGENCIA.** El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uno de MAYO de 2005; el presente Acuerdo debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ

EL VICEMINISTRO

OSCAR ARTURO LETONA MARTÍNEZ.

(E-179-2005)—9—agosto



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de AGOSTO de 2005.

ACUERDO NÚMERO AG-108-2005

Guatemala, 22 de julio de 2005.

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 171 y 172 del Reglamento General de dicha Ley, este Ministerio, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos ha presentado el estudio correspondiente y ha propuesto el precio de mercado del petróleo crudo nacional que debe regir provisionalmente para el mes de *AGOSTO* de 2005, así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de Azufre, habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley número 21-85, el Ministerio se encuentra facultado para expresar en dólares de los Estados Unidos de América el precio del petróleo crudo nacional.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo establecido en los artículos 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

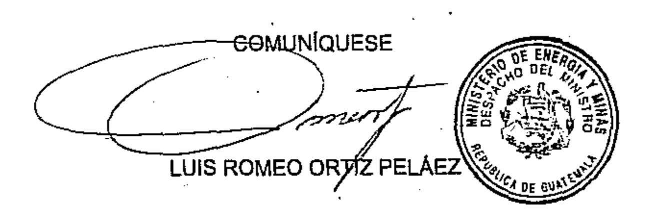
ARTICULO 1. FIJACION DEL PRECIO: Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de **AGOSTO** de 2005, el siguiente.

PRECIOS DE MERCADO DEL PETROLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA PROVISIONAL:

PROCEDENCIA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.40°API 6.300%S	41.53895
Rubelsanto	25.6°API 3.28%S	43.53020
Chinajá Oeste	30.8°API 2.14%S	45.37189
Caribe	21.7°API 3.34%S	42.46692
Tierra Blanca	22.6°API 3.65%S	42.58276
Xan	15.9°API 7.00%S	39.08756
Chocop	13.8°API 7.03%S	40.27302

ARTICULO 2. VIGENCIA: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de **AGOSTO** de 2005 y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



LUIS ROMEO ORTIZ PELÁEZ

EL VICEMINISTRO

OSCAR ARTURO LETONA MARTÍNEZ

(E-480-2005)—9—agosto

PUBLICACIONES VARIAS
DIARIO DE CENTRO AMERICA



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICA

ACUERDO NÚMERO 40/005

SUBASTA PÚBLICA 7-2005

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso penal número cuatro mil setecientos ochenta del año de mil novecientos noventa y nueve, a cargo del oficial Primero del Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala, se decretó el COMISO a favor del Organismo Judicial, de la Avioneta, tipo Bimotor, marca Cessna 310, matrícula HK919-P Colombiana

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 69-71 del Congreso de la República, es atribución de la Presidencia del Organismo Judicial resolver la situación de los bienes de lícito comercio que se encuentran en el Almacén Judicial o a cargo de los cuerpos de seguridad del Estado, a disposición de los Juzgados o Tribunales del País, y acordar su venta en pública subasta.

CONSIDERANDO:

Que en dos ocasiones fue puesta a la venta en pública subasta la avioneta antes descrita, lo cual no se logró y la misma fue declarada desierta, por lo que de conformidad con el artículo 9°. del Decreto 69-71 del Congreso de la República, debe rebajarse un veinte por ciento de su precio base original y realizar una nueva subasta.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República, 201 del Código Procesal Penal, 3°, 5°, 8°, 9°. ° y 10°. del Decreto 69-71 del Congreso de la República 53 y 55 literales b), j) y o) de la Ley del Organismo Judicial, 462, 468 del Código Civil, 246 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1°. Vender en Subasta Pública la nave aérea, con las siguientes características: **Avioneta tipo: Bimotor, marca: Cessna 310,** matrícula Colombiana número: HK 919-P, Color: blanco con franjas super puestas de color verde, Capacidad: seis (6) plazas.

Artículo 2°. El precio base de la avioneta a subastar es de **noventa mil quetzales (Q.90, 000.00).**

Artículo 3°. La subasta aquí ordenada queda registrada con el número siete guión dos mil cinco (7-2005) y la misma se efectuará el veintitrés de agosto del año dos mil cinco, a las nueve horas, en el Almacén Judicial, ubicado en la séptima avenida seis guión trece de la zona siete, colonia Quinta Samayoa, de esta ciudad.

Artículo 4°. La subasta se realizará de conformidad con las siguientes bases:

a) Podrán participar todas las personas capaces que deseen hacerlo, no comprendidas en prohibiciones legales.
b) La venta será libre y la adjudicación se hará al mejor postor.
c) El monto de las pujas será acordado por la Comisión que presida la subasta.
d) Todo pago que se realice con relación a la subasta deberá hacerse en las agencias bancarias ubicadas en el Edificio de la Corte Suprema de Justicia, planta baja, en quetzales en efectivo o con cheque de caja a favor de la Tesorería del Organismo Judicial.
e) El precio alcanzado en la subasta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando bajo la responsabilidad del adjudicatario la cancelación del mismo al momento de suscribir la escritura pública correspondiente.
f) La persona a la que se le adjudique la aeronave, deberá identificarse plenamente y pagar el diez por ciento (10%) del precio alcanzado, en el momento de la subasta, como garantía de sostenimiento de oferta. Si dicho pago no se efectuara, se iniciarán acciones Civiles por daños y perjuicios que en derecho correspondan.
g) El adjudicatario deberá pagar la totalidad del valor alcanzado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al remate, en las agencias bancarias ubicadas en el Edificio de la Corte Suprema de Justicia, planta baja; de no cancelar en ese tiempo perderá su derecho de adjudicación así como la garantía del diez por ciento.
h) Se prohibe celebrar convenios entre los participantes y provocar desorden en el lugar de la subasta.
i) Además de las personas comprendidas en prohibiciones legales expresas, no podrán participar en la subasta los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, ni sus parientes dentro de los grados de ley.

Artículo 5°. La avioneta se encuentra ubicada en las instalaciones de la Fuerza Aérea Guatemalteca, la cual podrá ser inspeccionada por los interesados, previa autorización del Administrador del Almacén Judicial y del Comandante de la Fuerza Aérea o la persona que él designe.

Artículo 6°. El bien a subastar será entregado por el Administrador del Almacén Judicial, al adjudicatario o a su representante legal que demuestre tal calidad con el mandato respectivo, previa cancelación del total del valor alcanzado en la subasta, dentro de los quince días posteriores al remate en horas hábiles, debiéndose faccionar el acta respectiva. Si no fuera retirada en ese plazo la avioneta, quedará como un bien potencialmente subastable.

Artículo 7°. La nave aérea, se vende en el estado en que se encuentra y una vez adjudicada, no se admitirá reclamo alguno, corriendo a cargo del adjudicatario la movilización y tramitación de los documentos reglamentarios para estar en condiciones de aeronavegabilidad así como el registro correspondiente.

Artículo 8°. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de julio de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE

MAGISTRADO RODOLFO DE LEÓN MOLINA
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LIC. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

(74950-2)9 Agosto

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 41/005

SUBASTA PÚBLICA 8-2005

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 69-71 del Congreso de la República, es atribución de la Presidencia del Organismo Judicial resolver la situación de los bienes de lícito comercio que se encuentran en el Almacén Judicial o a cargo de los cuerpos de seguridad del Estado, a disposición de los juzgados o tribunales del país, y acordar su venta en pública subasta.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 53/004 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, emitido por esta Presidencia, estableció un plazo de dos meses a los propietarios de los bienes muebles de lícito comercio que ingresaron al Almacén Judicial o a los cuerpos de seguridad del Estado, a disposición de los juzgados o tribunales del país con anterioridad al uno de enero de dos mil para que tramitaran su devolución, plazo que venció el veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

Que en una ocasión fue puesta a la venta en pública subasta la **Avioneta tipo: Bimotor, marca: Séneca III, matrícula guatemalteca número: TG-VIP**, lo cual no se logró y la misma fue declarada desierta, por lo que de conformidad con el artículo 9°. del Decreto 69-71 del Congreso de la República, debe rebajarse un veinte por ciento de su precio base original y realizar una nueva subasta.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República, 201 del Código Procesal Penal, 3°, 5°, 8°, 9°. ° y 10°. del Decreto 69-71 del Congreso de la República 53 y 55 literales b), j) y o) de la Ley del Organismo Judicial, 462, 468 del Código Civil, 246 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1°. Vender en Subasta Pública la nave aérea, con las siguientes características: **Avioneta tipo: Bimotor, marca: Séneca III, matrícula guatemalteca número: TG-VIP color: blanco y gris con franjas rojas, capacidad: seis (6) plazas**

Artículo 2°. El precio base de la avioneta a subastar es de **ochenta mil quetzales (Q.80,000.00).**

Artículo 3°. La subasta aquí ordenada queda registrada con el número ocho guión dos mil cinco (8-2005) y la misma se efectuará el veintitrés de agosto del año dos mil cinco, a las nueve horas con treinta minutos, en el Almacén Judicial, ubicado en la séptima avenida seis guión trece de la zona siete, colonia Quinta Samayoa, de esta ciudad.

Artículo 4°. La subasta se realizará de conformidad con las siguientes bases:

a) Podrán participar todas las personas capaces que deseen hacerlo, no comprendidas en prohibiciones legales.
b) La venta será libre y la adjudicación se hará al mejor postor.
c) El monto de las pujas será acordado por la Comisión que presida la subasta.
d) Todo pago que se realice con relación a la subasta deberá hacerse en las agencias bancarias ubicadas en el Edificio de la Corte Suprema de Justicia, planta baja, en quetzales en efectivo o con cheque de caja a favor de la Tesorería del Organismo Judicial.
e) El precio alcanzado en la subasta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando bajo la responsabilidad del adjudicatario la cancelación del mismo al momento de suscribir la escritura pública correspondiente.
f) La persona a la que se le adjudique la aeronave, deberá identificarse plenamente y pagar el diez por ciento (10%) del precio alcanzado, en el momento de la subasta, como garantía de sostenimiento de oferta. Si dicho pago no se efectuara, se iniciarán acciones Civiles por daños y perjuicios que en derecho correspondan.
g) El adjudicatario deberá pagar la totalidad del valor alcanzado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al remate, en las agencias bancarias ubicadas en el Edificio de la Corte Suprema de Justicia, planta baja; de no cancelar en ese tiempo perderá su derecho de adjudicación así como la garantía del diez por ciento.
h) Se prohíbe celebrar convenios entre los participantes y provocar desorden en el lugar de la subasta.
i) Además de las personas comprendidas en prohibiciones legales expresas, no podrán participar en la subasta los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, ni sus parientes dentro de los grados de ley.

Artículo 5°. La avioneta se encuentra ubicada en las instalaciones de la Fuerza Aérea Guatemalteca, la cual podrá ser inspeccionada por los interesados, previa autorización del Administrador del Almacén Judicial y del Comandante de la Fuerza Aérea o la persona que él designe.

Artículo 6°. El bien a subastar será entregado por el Administrador del Almacén Judicial, al adjudicatario o a su representante legal que demuestre tal calidad con el mandato respectivo, previa cancelación del total del valor alcanzado en la subasta, dentro de los quince días posteriores al remate en horas hábiles, debiéndose faccionar el acta respectiva. Si no fuera retirada en ese plazo la avioneta, quedará como un bien potencialmente subastable.

Artículo 7°. La nave aérea, se vende en el estado en que se encuentra y una vez adjudicada, no se admitirá reclamo alguno, corriendo a cargo del adjudicatario la movilización y tramitación de los documentos reglamentarios para estar en condiciones de aeronavegabilidad así como el registro correspondiente.

Artículo 8°. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el de veintiséis de julio de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE

MAGISTRADO RODOLFO DE LEÓN ...
PRESIDENTE DEL ORGANISMO ...
Y DE LA CORTE SUPREMA DE ...

LIC. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GONZ...

(74949-2)—9—agosto

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

ACTA NÚMERO 029-2005 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANARATE DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias número 45, en el que se encuentra el punto SEGUNDO del acta número 029-2005 de fecha veinte de julio del dos mil cinco, el que copiado literalmente dice:
SEGUNDO: El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del Concejo Municipal, que es necesario incrementar los cobros de tasa municipal, nuevos arbitrios, en virtud que los que a la fecha se cobran en esta Municipalidad, no están actualizados, ya que ha aumentado considerablemente el costo de la vida. CONSIDERANDO: Que el municipio a través de sus autoridades ejerce el gobierno y administración de sus bienes, teniendo la facultad de atender los servicios públicos, así como realizar las acciones necesarias para su fortalecimiento económico, emitiendo las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: Que los costos administrativos en que la municipalidad de Sanarate incurre para la prestación de los diferentes servicios públicos, ha aumentado considerablemente no correspondiendo el cobro de las tasas vigentes al costo del servicio que se presta, lo que hace necesario ajustarlo de acuerdo a la situación económica. POR TANTO: con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253-254 y 255 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala 2-3-6-7-40-71 y 102 del Código Municipal Decreto 12-2.002. En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos ACUERDA: a). Artículo 1°. – Modificar el acta 28-81 de los folios 408 al 414 del libro No. 20 Sesiones Municipales. Artículo 2°. Aprobar los siguientes tasas que en el presente instrumento se detallan:

ESTABLECIMIENTO	1°. CATEGORÍA	2°. CATEGORÍA	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
Depósitos de granos básicos			50.00	
Cantinas (Rockola o Aparato sonido)			25.00	
Bares (Rockola o Aparato sonido)			50.00	
Carnicerías			25.00	
Comedores			20.00	
Depósitos de licor y cerveza			50.00	
Ferreterías			50.00	
Farmacias			50.00	
Tiendas	50.00	15.00	Pago mensual	
Restaurantes			50.00	
Gasolineras			150.00	
Cable (0.50 por usuario, más lo contemplado en el Dto. 41-92 del Congreso de la República			0,50 por usuario	

ESTABLECIMIENTO	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
Funerarias			20.00	
Hoteles			50.00	
Molino Nixtamal			15.00	
Panaderías			20.00	
Billares			50.00	
Arrendamiento Predio parqueo vehículos			10.00 x día	
Arrendamiento Salón Municipal			1,200.00 actividad	
Arrendamiento Locales Municipales			300.00	
Arrendamiento Sanitarios			100.00	
Venta de Carné de Cédulas	10.00 1ª. cédula	20.00 reposición		
Certificaciones	5.00			
Adjudicación documentos terreno	50.00			
Recolector Basura				600.00
Matrículas de Ganado	100.00 1era. Mat.	150.00 Rep		
Cartas de Venta			50.00 único pago	
Guía conducción semovientes			10.00 x animal	
Rastro			40.00 x animal	
Predio Feria titular por metro			10.00	
Multas varias			25.00	
Fábrica Hispacensa			200.00	
Guaparque			200.00	
Mayacrops			200.00	
Oficinas Jurídicas			50.00	
Centros Médicos			100.00	
Clínicas Médicas			50.00	
Licencia de Buhonero			25.00	
Vallas Publicitarias			600.00 único pago	
Blockeras			100.00	
Caleras			100.00	
Cabinas Telefónicas			150.00 por cada una	
Fábricas de Piedrín			150.00	
Transporte Bus Extraurbano local			10.00	
Transporte Bus Extraurbano vía			10.00	
Derecho vía por camión de madera			10.00	
P/extracción de productos x caja			1.00	
Parqueo Camiones Cementeros			100.00	
Casetas			50.00	
Venta de madera			50.00	

ESTABLECIMIENTO	1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
Talleres varios			25.00	
Salones de Belleza			20.00	
Fábricas de Adoquín			150.00	
Distribuidores piso			150.00	
Boutiques			40.00	
Zapaterías			20.00	
Barra Show			75.00	
Venta de Licores			75.00	
Mueblerías			50.00	
Venta de Electrodomésticos			50.00	
Supermercados (Despensa Familiar			150.00	

b). La multa se aplicará conforme lo estipula el Código Municipal vigente; por el Juez de Asuntos Municipales, o en su defecto el Alcalde Municipal confiriéndole audiencia al infractor de conformidad con la Ley. En caso de incumplimiento se remitirá el expediente a la Procuraduría General de la Nación para los efectos del cobro en la vía Económico Coactivo, constituyendo título ejecutivo los documentos adjuntos: a). Certificación de la Resolución que contempla la multa impuesta, b). Certificación del documento en que conste el reconocimiento del adeudado por concepto de multa, c). Cualquier otro documento que por disposición legal tenga fuerza ejecutiva, d). Transcríbase el presente punto al Instituto de Fomento Municipal para su análisis respectivo y posteriormente háganse las publicaciones en el Diario Oficial para que tome vigencia el presente punto. (fs) ilegibles. Prof. César Augusto Rodas Álvarez, Alcalde Municipal; Fernando Estévez Clavería, Carlos Ovidio Ramos Morales, Síndicos Primero y Segundo; Elías Morales Cardona, Byron René del Cid Hernández, Víctor Hugo Estrada Carranza, José María Eguizabal Dardón, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; Br. Carlos Alfredo Enríquez, Secretario Municipal.

Se extiende la presente en Sanarate a veintiún días del mes de julio del año dos mil cinco.

Br. Carlos Alfredo Enríquez
Secretario Municipal

Vo.Bo.
Prof. César Augusto Rodas Álvarez
Alcalde Municipal

(76094-2)—9—agosto

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

HUGO ROBERTO COLO LUCAS, de nacionalidad guatemalteca, y CARLA VANESSA CORNAVACA GUTIERREZ, de nacionalidad nicaragüense requieren mis servicios a fin de autorizar su Matrimonio Civil, y para cumplir con lo preceptuado por la ley, se hace la presente publicación. Guatemala 04 de agosto del año 2005. Oficina jurídica en 6a. calle 0-72, zona 4, de Mixco, Colonia Montserrat uno. — ANGEL HUMBERTO DE LEÓN DE LEÓN, Abogado y Notario.

(76018-2)—09—agosto

—ooOOoo—

José Alexander Carpio Guillén salvadoreño y Claudia Guadalupe López López guatemalteca, solicitan autorice su Matrimonio Civil. Efectos legales publíquese el presente. — Licenciada BLANCA ELIZABETH BARRIOS ESCOBAR DE ARANA, Abogado y Notario. Oficina 5a. calle 8-30, zona 1, Quetzaltenango, 29 julio 2005.

(76037-2)—09—agosto

—ooOOoo—

CHARLES MICHAEL BLAIR SMITH, estadounidense, y EVEL-YN FABIOLA YACABALQUIEJ SOP, guatemalteca, requieren autorice su MATRIMONIO CIVIL. Emplazo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento a la 5a. calle 9-24, zona 1 de Quetzaltenango, 03 de agosto de 2005. — JUAN AYERDI AGUILAR, Abogado y Notario. Col. 1012.

(76039-2)—09—agosto

—ooOOoo—

Pierre Garofalo (Pietri es su apellido materno) italiano, pasaporte italiano 620131U, y Mónica Yurrita Obiols, guatemalteca, cédula de vecindad número orden A-1, registro 903,278 extendida por el alcalde municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, solicitan autorice su matrimonio civil. Emplazo a quienes sepan de algún impedimento legal. Notaría 7a. avenida 1-44, zona 4, oficina 204. Ciudad de Guatemala. Guatemala, 27 de julio de 2005. — ELENA CAROLINA CHARNAUD CRUZ, Abogado y Notario. Colegiado 2641.

(76051-2)—09—agosto

—ooOoo—

Ante mis oficios Notariales se presentaron los señores JOISSEELIN LIMIA GONZALEZ, de nacionalidad cubana y LUIS FERNANDO IRIARTE ESTRADA, de nacionalidad guatemalteca, requiriéndome que celebre el MATRIMONIO CIVIL entre ambos. Para efectos de ley correspondiente, hago la presente publicación. Guatemala, 04 de agosto del año dos mil cinco. 10 calle 7-43, zona uno, ciudad Of. 52.— Lic. BYRON GIOVANNI RAYMUNDO, Abogado y Notario.

(76098-2)—09—agosto

—ooOOoo—

En mi oficina profesional, 1 calle Poniente No. 1, La Antigua Guatemala, se presentaron JUAN LÓPEZ MÁRQUEZ, hondureño, e IRENE DE JESÚS SARAVIA RAMÍREZ, guatemalteca, para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos de ley se hace esta publicación. La Antigua Guatemala, 27 de julio de 2005. — MANUELA MARÍA ROSALES DIÉGUEZ, Abogada y Notaria, Col. 7461.

(75325-5)—9—agosto

—ooOoo—

JORGE ALBERTO PEREIRAS PEREZ de nacionalidad cubano, y SONIA GISLENA QUEME LOPEZ guatemalteca, requieren mis servicios como notario para que autorice su matrimonio civil, se emplaza a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal. 20 av. 21-46, proyecto 4-10, zona 6 ciudad de Guatemala.- Lic. ERICK ESTUARDO PADILLA CARRANZA, Abogado y Notario.

(74597-2)-02-09-16-agosto

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor ROBERT MARKUS WERNER PICCENI, conocido también con los nombres de ROBERT MARKUS WERNER, ROBERT WERNER, ROBERTO WERNER, ROBERTO MARKUS WERNER, ROBERT MARKUS WERNER, de cuarenta y siete años de edad, casado, asesor jurídico, suizo, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro novecientos diez mil sesenta (910,060), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala, del departamento de Guatemala, y con residencia en kilómetro catorce punto cinco, carretera a El Salvador, residenciales Olmos Dos, casa ocho del municipio de Santa Catarina Pinula, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(74149-2)—26—julio—09—24—agosto

—ooOOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor EHAB JALIL IBRAHIM ARANKI REZEQ, quien es también conocido con los nombres de EHAB J. L. ARANKI, EHAB YBRAHM ARANKI, EHAB JALIL IBRAHIM ARANKI, EHAB YBRAHIM ARANKI, y EHAB ARANKI REZEQ, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro novecientos ochenta y ocho mil veinte (988,020), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en dieciocho calle treinta y dos guión diecisiete (32-17), zona siete (7) Villa Linda dos, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(72062-2)—11—25—julio—09—agosto

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ANGEL ARIEL ARROYO ZETINO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera; solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE FRAIJANES, JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: CANCHÓN, DON JUSTO, PUERTA PARADA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: FRAIJANES DESDE LAS 04:00 HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA HORA, SALE DE GUATEMALA DESDE LAS 04:00 HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS CADA HORA.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de julio del año 2005. EXP. 1005-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(76099-2)—09—16—agosto